

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,30.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

Parte oficial

### Ministerio de la Gobernación:

Ley declarando de utilidad pública, á los efectos de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, las obras de ampliación del Hospital de la Santa Cruz, de Barcelona.—Página 197.

Real decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para disponer la celebración de un concurso público de propietarios para el arrendamiento de un local en Valencia, con destino á la Estación telegráfica de dicha capital.—Página 197.

Otro disponiendo se cursen con franquicia los paquetes que el Instituto Nacional de Alfonso XIII, establecido en Madrid, remita con cristales ó tubos de látex para la vacunación.—Páginas 197 y 198.

Otro concediendo en el acto de jubilarse honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, á D. Faustino Manuel Noriega y Abascal, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos.—Página 198.

Otro promoviendo al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos á D. José Sánchez Toscana.—Página 198.

### Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo instancia del Registrador de la propiedad de Motilla del Palancar, D. Félix María Carasony Lieras, en solicitud de que se conceda á los Registradores de la propiedad la facultad de convertir en efectos públicos las fianzas que prestan en metálico para el desempeño de su cargo.—Página 198.

### Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo los concursos á que se refiere el artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911 sobre el régimen de casas baratas.—Páginas 198 á 201.

Otra nombrando Inspectores provinciales del trabajo de Navarra y Burgos á don Vicente Pérez de la Puente y D. Federico Keller y Maquerriz, respectivamente.—Página 201.

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo instancia de doña María del Buen Suceso Luengo, Profesora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Málaga, solicitando se le expida título administrativo correspondiente á 8.000 pesetas de sueldo anual.—Página 201.

### Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales y puentes económicos que se mencionan.—Páginas 201 á 203.

### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, cívicas y religiosas en clausura.—Página 203.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 203.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Española de Electricidad y de la Real y más antigua Archicofradía de San Martín, San Ildefonso y San Marcos, de esta Corte.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliegos 20 y 21.

## PARTE OFICIAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infanta, continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de  
Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y en-  
tendieren, sabe: que las Cortes han de-  
cretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran de utili-  
dad pública, á los efectos de la ley de

Expropiación forzosa de 10 de Enero de  
1879, las obras de ampliación del Hospi-  
pital de la Santa Cruz, de Barcelona,  
comprendidas en el proyecto que aprobó  
la Junta administrativa de su Patronato.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, jus-  
ticias, Jefes, Gobernadores y demás Au-  
toridades, así civiles como militares y  
eclesiásticas, de cualquier clase y digni-  
dad, que guarden y hagan guardar, cum-  
plir y ejecutar la presente Ley en todas  
sus partes.

Dado en Santander á diecinueve de Ju-  
lio de mil novecientos catorce.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,  
José Sánchez Guerra.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gober-  
nación y de acuerdo con el Consejo de  
Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En cumplimiento de  
lo que previene el número 5.º del artícu-  
lo 52 de la ley de Administración y Con-  
tabilidad de la Hacienda pública de 1.º  
de Julio de 1911, se autoriza á la Direc-  
ción General de Correos y Telégrafos  
para disponer la celebración de un con-  
curso público de propietarios para el  
arrendamiento de un local en Valencia  
con destino á la Estación telegráfica de  
dicha capital.

Dado en Santander á diecinueve de Ju-  
lio de mil novecientos catorce.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gober-  
nación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se cursarán con fran-  
quicia, y con sujeción á los preceptos del

Real decreto de 23 de Septiembre de 1908, los paquetes que el Instituto Nacional de Alfonso XIII, establecido en Madrid, remita con cristales ó tubos de linfa para la vacunación, siempre que se presenten acondicionados en la forma que para las muestras de substancias líquidas establece el Reglamento para el servicio de Correos.

Dado en Santander á diecinueve de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder á D. Faustino Manuel Noriega y Abascal, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como premio á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Santander á veinte de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
José Sánchez Guerra.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos á D. José Sánchez Toscano, en la vacante producida por fallecimiento de D. Eduardo Arteaga y de la Vega Inclán.

Dado en Santander á veinte de Julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
José Sánchez Guerra.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visa la instancia elevada á este Ministerio por D. Félix María Carazon y Licerias, Registrador de la Propiedad de Matilla del Palancar, en solicitud de que se conceda á los Registradores de la Propiedad la facultad de convertir en efectos públicos las fianzas que presten en metálico para el desempeño de su cargo:

Resultando que al reducirse por Real decreto de 22 de Septiembre de 1904, el interés de los depósitos necesarios en metálico, del 4 por 100 al 2 por 100 anual, al objeto de no perjudicar á los funcionarios públicos sujetos á la prestación de

fianza, se dispuso por Real orden de 6 de Octubre siguiente, que la Caja de Depósitos realizara de oficio el canje de los necesarios en metálico representativos de fianzas de funcionarios públicos por otros en valores del Estado:

Considerando que aunque dicha disposición fué dictada para los depósitos existentes en la Caja General en aquella fecha, no existe inconveniente en que á los Registradores de la Propiedad se les conceda en la actualidad el beneficio que supone la conversión para todos los depósitos que para fianza de su cargo hayan hecho ó hagan en la Caja en la forma autorizada por el artículo 305 de la ley Hipotecaria, ó sea con la cuarta parte de honorarios, puesto que, de no hacerlo así, se ven obligados á tener depósitos en metálico, con perjuicio de sus intereses,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Caja General de Depósitos se realice el canje de los necesarios en metálico, que existan en la actualidad ó se constituyan en lo sucesivo, representativos de fianzas de Registradores de la Propiedad hechas con arreglo al artículo 305 de la ley Hipotecaria por otros en valores del Estado, verificándose la transformación á instancia de los interesados, en la que expresen la clase de valores de Deuda en que deseen se invierta su metálico, y acompañando certificación de la Autoridad á cuya disposición estén los depósitos, en la que conste que la fianza está completa, requisito indispensable para la conversión, debiendo la Caja llevar á cabo las compras de los efectos siguiendo el orden de las peticiones, y

2.º Que por esa Dirección General, una vez recibidas las solicitudes de los interesados, se pida la conformidad de la Autoridad á cuya disposición están constituidos los depósitos, entendiéndose otorgada aquélla cuando no se hubiese puesto reparo en el término de veinte días desde la fecha en que ese Centro directivo les participe haber sido solicitado el canje.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general del Tesoro Público.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: El Hmo. señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales se dirige á este Ministerio con fecha 20 del corriente, y por acuerdo del mencionado Instituto remite el informe referente al reparto de la cantidad consignada en el presupuesto vigente para subvencionar á las entidades constructoras de casas baratas.

El citado informe, dice así:

«Excmo. Sr.: De conformidad con lo determinado por las Reales órdenes de 16 de Abril y 27 de Mayo del corriente año, se han convocado los concursos á que hacen referencia los artículos 21 de la ley de 12 de Junio de 1911 y 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912, para repartir la cantidad consignada en los presupuestos vigentes del Estado, con destino á favorecer la construcción de casas baratas.

En primer término, este Instituto estima necesario hacer presente al Gobierno que se ha repetido el doloroso caso del concurso anterior, pues, en efecto, ninguna Sociedad cooperativa ha podido acudir ante la Corporación, justificando haber obtenido de las Cajas de Ahorros, Montes de Piedad, Banco Hipotecario ó instituciones de crédito reconocidas legalmente, los préstamos á que se refiere el párrafo segundo del artículo 21 de la ley, hecho que, si en el pasado concurso no era de extrañar, no tiene explicación satisfactoria en el presente, máxime después de haberse celebrado la Asamblea de Cajas de Ahorro en el mes de Enero, y de los acuerdos adoptados en la misma referentes á tal extremo.

Por esta razón, será preciso declarar desierto el primero de los dos concursos, y dejar, por tanto, sin aplicación la cantidad de pesetas 235.000 de las destinadas en el presupuesto á subvencionar esta meritisima obra social.

De continuar así, la Ley iría á su completo fracaso, y para procurar que esto no acontezca, el Instituto someterá, en tiempo oportuno, á la consideración del Gobierno, un estudio acerca de la reforma que entiende ser absolutamente necesaria, de los artículos de la Ley referentes al reparto de la subvención, reforma inspirada en el deseo de dar á los preceptos que regulan aquél una mayor flexibilidad, y que en el caso de quedar desierto un concurso, ó de no distribuirse toda la cantidad para él consignada, permita aplicar el sobrante á favorecer á las entidades constructoras, todo lo cual está de acuerdo con las conclusiones aprobadas por la Asamblea antes mencionada.

Por lo que al año actual se refiere, y con el fin de evitar que quede sin empleo el 50 por 100 de la subvención, estudiará también el Instituto el medio de incluir en el proyecto de reforma un artículo transitorio que, por una sola vez, consienta la celebración de un concurso extraordinario ó supletorio.

Consignado lo que precede, el Instituto tiene el honor de someter á la consideración del Gobierno el siguiente informe:

### FIMER CONCURSO

El artículo 21 de la Ley dispone que se destine el 50 por 100 de la subvención al

abono de intereses de las sumas obtenidas á préstamo, que no devenguen más del 5 por 100 anual, de las Cajas de Ahorros, Montes de Piedad y Banco Hipotecario ó instituciones de crédito reconocidas legalmente por Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de los socios.

Si el importe de las solicitudes de subvención para abono de intereses de aquellas colectividades excediese de ese 50 por 100 de la subvención presupuesta, se tendrá en cuenta para distribuirla el número de viviendas á construir, sus condiciones económicas, las circunstancias de la localidad y los informes de las Juntas locales y del Instituto, distribuyéndose equitativamente, de modo que el beneficio alcance al mayor número de individuos.

Han acudido á este concurso las Sociedades siguientes:

1.ª Mutuality Obrera Valenciana de Empleados de Tranvías.

2.ª Cooperativa Constructora de Casas para Obreros, de Valencia.

Por lo que se refiere á la primera, el Consejo de dirección de este Instituto, en su sesión del 20 de Marzo último, acordó desestimar la petición, en vista de que no acreditaba que el préstamo lo había obtenido de alguna de las entidades que taxativamente determinan los artículos 21 de la ley y 97 del Reglamento.

Respecto de la segunda, el Consejo de dirección acordó también no acceder á lo que solicita, pues si bien actualmente la citada Sociedad aparece con la denominación de cooperativa, del examen de sus Estatutos se deduce claramente que no tiene tal carácter, ya que no construye casas para sus socios, sino que las adjudica med ante concurso.

Y no habiendo acudido ninguna otra entidad, el Instituto tiene el sentimiento de proponer que debe declararse desierto el concurso para la distribución del primer 50 por 100 de la subvención.

#### SEGUNDO CONCURSO

Por Real orden de 12 de Mayo último, publicada en la GACETA del día 13, se anunció el oportuno concurso para distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que en concepto de subvención aparece consignada en el artículo 2.º, capítulo 8.º de la Sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, y que en este caso asciende á la suma de 235.000 pesetas.

El plazo para acudir á este concurso fué ampliado por Real orden fecha 26 del mismo mes.

Con arreglo al párrafo 4.º del artículo 21 de la ley, este segundo 50 por 100 se distribuirá en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, pudiendo destinarse parte ó todo de dicha cantidad á garantizar el interés que devenguen las obligaciones

que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas.

4) Subvenciones:

Han acudido solicitando subvención las siguientes entidades y particulares, que pueden clasificarse en tres grupos:

1.º Sociedades ó particulares que no han obtenido calificación de casa barata:

Liga Mutua de Señoras, Sociedad cooperativa de ahorros y préstamos de Santiago.

El Buen Ideal, de Albacete.

Caja de Ahorros Monte de Piedad, de Santiago.

D.ª Elvira Rodríguez García, de Madrid.

D.ª Marina Barrio, de Madrid.

Colonia de Periodistas, de Barcelona.

El Hogar Castellano, de Valladolid.

Agrupación El Bienestar del Obrero, de Barcelona, por haber obtenido la calificación para sus construcciones el Fomento de la Propiedad, quien recibió subvención por las cantidades empleadas en dichas edificaciones en el concurso de 1913.

El Instituto, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 102 del Reglamento, propone que las Sociedades y particulares indicados sean eliminados del concurso.

2.º Entidades ó particulares que han obtenido previa calificación de casa barata y han cumplido además con los requisitos exigidos en la Real orden de convocatoria:

Caja de Ahorros Monte de Piedad, de Coruña.

Sección para la construcción de casas obreras del Ateneo Obrero, de Mahón.

Colonia de la Prensas, de Crabanshel. Constructora benéfica del Circolo Católico de Ocereros, de Burgos.

Caja de Pensiones para la vejez y de Ahorros, de Barcelona.

Ayuntamiento de Elbar.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de León.

Sindicato mirobrigense para la construcción de casas baratas, de Ciudad Rodrigo.

José Pégé Xoy, de Tarrasa.

José Borrás Bert, de Tarrasa.

Sociedad anónima Fomento de la Propiedad, de Tarrasa.

Círculo obrero de acción católica, de Alicante.

Primera Cooperativa de Escribientes, de Valencia.

Sociedad Cooperativa constructora de casas para obreros, de Valencia.

Mutualidad obrera valenciana de empleados de tranvías.

Junta de Patronatos de construcciones de casas para obreros, Málaga.

Sociedad Económica de Amigos del País, de Málaga.

La Laboriosa, de Sevilla.

La Ibérica, de Sevilla.

Real Patronato de casas para obreros, de Sevilla.

Sociedad anónima Fomento de la Propiedad, de Badalona.

Sociedad anónima Fomento de la Propiedad, de Amposta.

Sociedad anónima Fomento de la Propiedad de Barcelona.

El Instituto informa en el sentido de que las citadas entidades deben ser admitidas al concurso.

3.º Entidades que, á pesar de haber obtenido calificación, no justifican haber invertido cantidad alguna en la construcción de casas baratas:

Ayuntamiento de Elbar.

Primera cooperativa de escribientes, de Valencia.

Fomento de la Propiedad, de Amposta.

De conformidad con los acuerdos tomados por este Instituto en pleno, en la sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 1913, al resolver los concursos celebrados en aquel año, y que fueron aprobados por Real orden dictada en la misma fecha por el señor Ministro de la Gobernación, la Corporación estima que no es posible acceder á las peticiones de subvención formuladas por las entidades que se han citado, toda vez que en ninguna de aquéllas se ha acreditado la inversión de capital alguno en la construcción de casas baratas.

*Clasificación de las entidades concursantes comprendidas en el primer grupo.*

El Instituto, al hacer el proyecto de clasificación, se ha ajustado á las normas que fueron aprobadas por el Consejo de dirección, por el pleno y por Real orden del Ministerio de la Gobernación, en Diciembre del año último, dividiendo las entidades concursantes en tres categorías:

Primera. Entidades constructoras que no se proponen ningún género de lucro, ó que, aunque se lo propongan, no exceda de un 3 por 100, y Sociedades cooperativas cuyo capital invertido para los efectos de este concurso no llegue á 15.000 pesetas.

Segunda. Sociedades cooperativas y similares cuyo capital invertido para los efectos de este concurso exceda de 15.000 pesetas.

Tercera. Entidades constructoras que se proponen un lucro dentro de las disposiciones vigentes, particulares constructores y propietarios de casas baratas.

Para la determinación del capital invertido se han estudiado detenidamente los datos que figuran en las solicitudes y en los documentos que á ellas se acompañan; se han examinado los balances y Memorias de las Sociedades que, por estar constituidas ya en el año último han cumplido con este requisito, y se han comparado aquéllos y éstos con los expedientes del concurso anterior, debiendo advertirse que los informes que, con

arreglo á las disposiciones vigentes, han emitido las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas, no han aportado, por lo general, el menor elemento de juicio en lo que á esta materia se refiere, pues en la mayoría de los casos se han limitado á hacer constar que informaban averablemente, sin indicar las razones que tuvieran para ello, circunstancia que debe tenerse presente con el fin de que en ulteriores concursos se redacten tales informes con todos aquellos datos y antecedentes que son precisos para conocer exactamente el capital invertido por cada una de las entidades constructoras.

La norma que se ha seguido para la determinación del capital invertido ha sido la siguiente:

a) Respecto de las entidades que acudieron al concurso anterior y justificaron entonces todas las inversiones de que hacían mérito, se han descontado de su capital total alegado en el presente concurso las cantidades invertidas por las cuales se les concedió subvención el año último, apreciando solamente la diferencia que, como es natural, representa la cantidad invertida desde entonces acá.

b) Respecto á las entidades á las que no se les apreció en el anterior concurso todo el capital que debía haber empleado, por no aparecer clara la justificación de algunas partidas, se les aprecia ahora la cantidad que constituye la diferencia entre el capital apreciado entonces y el que aparece ya debidamente justificado en las Memorias, balances y documentos que acompañan á las solicitudes del presente concurso.

c) En cuanto á las que han acudido ahora por primera vez, se les aprecia el capital justificado en sus respectivos expedientes.

De conformidad con las bases antes expuestas, el capital que procede tener en cuenta para el reparto de la subvención es el siguiente:

Sección para la construcción de casas obreras del Ateneo Obrero, de Mahón, 11.004 pesetas.

Constructora benéfica del Círculo Católico de Obreros, de Burgos, 63.287,13.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, 3.915,45.

Sindicato Mirobrigense para la construcción de casas baratas, de Ciudad Rodrigo, 89.902,82.

Círculo Obrero de Acción Católica, de Alicante, 3.452,85.

Sociedad cooperativa constructora de casas para obreros, de Valencia, 210.471,45.

Junta de Patronato de construcciones de casas para obreros, de Málaga, 9.600.

Sociedad Económica de Amigos del País, de Málaga, 4.000.

Real Patronato de casas para obreros, de Sevilla, 44.736.

Caja de Ahorros-Monte de Piedad de la Coruña, 34.058,75.

Colonia de la Prensa, de Carabanchel, 79.345,68.

Caja de Pensiones para la vejez y de ahorros, de Barcelona, 235.037,69.

Mutualidad Obrera Valenciana de Empleados de Tranvías, 38.229,57.

La Laboriosa, de Sevilla, 21.760,17.

La Ibérica, de Sevilla, 50.000.

José Pagés Xoy, de Tarrasa, 12.419,90.

José Borrás Bert, de Tarrasa, 4.000.

Fomento de la Propiedad, de Tarrasa, 4.722.

Fomento de la Propiedad, de Badalona, 119.446.

Fomento de la Propiedad, de Barcelona, 317.263.

Total, 1.357.452,43.

Tanto por ciento del capital apreciado que se propone conceder en concepto de subvención á las entidades comprendidas en las tres categorías:

El Instituto ha seguido el mismo criterio que tuvo en el concurso anterior para determinar el diferente tanto por ciento que debe concederse á cada una de las tres categorías de entidades, y para ello ha procurado asignar el mayor que ha sido posible, teniendo en cuenta la diversa índole de las categorías citadas, la suma total de los capitales acreditados, la cifra destinada al reparto y el límite máximo de 25 por 100 del capital invertido, que establece el artículo 22 de la Ley.

#### PROPUESTA DE REPARTO DE SUBVENCIÓN

NOMBRE DE LA SOCIEDAD	CAPITAL	SUBVENCIÓN
<b>PRIMERA CATEGORÍA: Subvención del 22,37 por 100.</b>		
Sección para la construcción de casas obreras del Ateneo obrero, de Mahón.....	11.004,00	2.461,60
Constructora benéfica del Círculo Católico de obreros, de Burgos.....	63.287,10	14.157,32
Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de León.....	3.915,45	875,89
Sindicato Mirobrigense para la construcción de casas baratas, de Ciudad Rodrigo.....	89.902,82	20.111,26
Círculo Obrero de Acción Católica, de Alicante...	3.452,85	772,40
Sociedad cooperativa constructora de casas para obreros, de Valencia.....	210.471,45	47.082,46
Junta de Patronato de construcciones de casas para obreros, de Málaga.....	9.600,00	2.147,52
Sociedad Económica de Amigos del País, de Málaga.....	4.000,00	1.073,76
Real Patronato de casas para obreros, de Sevilla..	44.736,00	10.007,44
<i>Total.....</i>	<i>441.169,67</i>	<i>98.689,65</i>
<b>SEGUNDA CATEGORÍA: Subvención del 17,37 por 100</b>		
Caja de Ahorros-Monte de Piedad, de la Coruña..	34.058,75	5.916,00
Colonia de la Prensa, de Carabanchel.....	79.345,68	13.782,34
Caja de Pensiones para la vejez y de Ahorros, de Barcelona.....	235.037,69	40.826,05
Mutualidad Obrera Valenciana de Empleados de Tranvías.....	38.229,57	6.640,48
La Laboriosa, de Sevilla.....	21.760,17	3.779,74
La Ibérica, de Sevilla.....	50.000,00	8.685,00
<i>Total.....</i>	<i>458.481,86</i>	<i>79.629,61</i>
<b>TERCERA CATEGORÍA: Subvención del 12,37 por 100.</b>		
José Pagés Xoy, de Tarrasa.....	12.419,90	1.536,34
José Borrás Bert, de Tarrasa.....	4.000,00	494,80
Fomento de la Propiedad, de Tarrasa.....	4.722,00	584,11
Fomento de la Propiedad, de Badalona.....	119.446,00	14.775,47
Fomento de la Propiedad, de Barcelona.....	317.263,00	39.245,43
<i>Total.....</i>	<i>457.850,90</i>	<i>56.686,15</i>
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.357.452,43</b>	<b>234.955,41</b>

#### B) Garantías de interés:

Como queda dicho, el párrafo 5.º del artículo 21 de la ley dispone: «Igualmente y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin

de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100.»

Sóloamente una de las Sociedades citadas, la Colonia de la Prensa, ha solicitado que el auxilio que se le hubiere de conceder en este concurso consistiese preferentemente en garantizar los intereses que devengue la cantidad de 720.000 pe-

se las que importa la emisión acordada por la Junta general y con arreglo á las circunstancias que se expresan en los documentos que se acompañan; y sólo en el caso de que no fuera posible acceder á esta petición, se le conceda la subvención determinada en el párrafo 4.º del artículo 21. De la solicitud se desprende que si bien es cierto que dicha Sociedad tiene adoptado el acuerdo de emitir obligaciones por aquella cantidad, tal emisión no se ha hecho todavía, y como entre las disposiciones vigentes no hay ninguna que autorice á conceder una garantía de intereses en tales condiciones, el Instituto se ve en la necesidad de informar que no es posible acceder á lo solicitado por la entidad de referencia.

No obstante, esto es un extremo que se tendrá en cuenta cuando se realice el estudio acerca de la reforma de la ley antes anunciado, por entender que las disposiciones legales, en lo que respecta esta materia, no tienen toda la precisión y claridad que fuera de desear.

Tal es el informe que el Instituto de Reformas Sociales tiene el honor de someter al Gobierno.

Madrid, 18 de Julio de 1914.—El Presidente, G. de Azócarata.

En su virtud, y visto lo preceptuado en el artículo 21, párrafos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la ley de 12 de Junio de 1911, y artículo 97, párrafos 4.º y 9.º del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el concurso verificado para la distribución de la cantidad consignada en el presupuesto vigente, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, así como también los precedentes, informe y propuesta que ha remitido á este Ministerio el Instituto de Reformas Sociales.

2.º Se declara desierto el concurso abierto para distribuir el primer 50 por 100 de la mencionada consignación.

3.º El segundo 50 por 100 de esta consignación será distribuido en subvenciones en metálico á las entidades que se expresen en la referida propuesta del Instituto de Reformas Sociales, y en la cantidad que para cada una en aquélla se determine; y

4.º Por este Ministerio se darán las órdenes oportunas para la expedición de los correspondientes libramientos que serán abonados á las entidades referidas, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias donde aquéllas tengan su domicilio.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: Vista la propuesta de dos Inspectores provinciales del Trabajo, con determinación de las respectivas jurisdicciones, hecha á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales; de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento para la inspección del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, y con la Real orden de 25 de Septiembre del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la siguiente propuesta de Inspectores provinciales, con el carácter de interinos que fija el artículo 11 del mencionado Reglamento y la retribución que conforme al artículo 5.º del mismo determine el Instituto de Reformas Sociales.

Para la provincia de Navarra, plaza vacante por defunción del Inspector que la desempeñaba, á D. Vicente Pérez de la Puente, Ingeniero industrial.

Para Burgos, en la vacante por traslado á Guipúzcoa del Inspector que la desempeñaba, á D. Federico Keller y Mezquero, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vista la instancia presentada por D.ª María del Buen Suceso Luengo, Profesora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Málaga, solicitando se le expida título administrativo correspondiente á 8.000 pesetas de sueldo anual, para ocupar el número 10 del escalafón del Profesorado de Escuelas Normales:

Considerando que por Real orden de 15 de Abril de este año se dispone que se rectifique el escalafón provisional de Profesoras de Escuelas Normales de 1.º de Julio del año pasado, en el sentido de que la solicitante ocupe el número 10 en vez del 11, y que D.ª Matilde Ridocci venga á ocupar este último:

Considerando que esta variación trae consigo la de los sueldos respectivos á ambas, por corresponder al de 8.000 pesetas el número 10 y al de 7.000 pesetas el 11:

Considerando que según lo prevenido en la quinta disposición de la Real orden de 1.º de Julio de 1913, mandando publicar los escalafones del Profesorado de Escuelas Normales los Profesores á quienes afectaren las modificaciones que en el mismo hubiere que hacer, quedarían sujetos á la rectificación de orden de haberes que fuera procedente acordar:

Considerando, por tanto, que si bien es

necesario rectificar el lugar que cada una ocupa en el escalafón, expedir nuevos títulos administrativos á ambas y disponer que devuelva la Sra. Ridocci lo que ha percibido de más por la diferencia de sueldo, como esta percepción la verificó en cumplimiento de Real orden expedida por este Ministerio, aunque con carácter provisional, pero en uso de un decreto, es de justicia que el reintegro lo verifique en la forma menos gravosa que sea posible.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anule el título administrativo de 8.000 pesetas expedido á favor de D.ª Matilde Ridocci en 1.º de Julio de 1913, expidiéndosele otro con 7.000 pesetas y con derecho á percibir este último sueldo á partir de dicha fecha.

2.º Que la cantidad de 1.000 pesetas anuales que ha percibido de más la señora Ridocci, las reintegro al Tesoro, descontándosele la quinta parte de su sueldo de 7.000 pesetas, y

3.º Que se expida título administrativo de 8.000 pesetas á favor de D.ª María del Buen Suceso Luengo, con la antigüedad de 1.º de Julio de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites que previene el artículo 1.º de la vigente ley de Caminos vecinales y el 7.º del Reglamento para su ejecución, no habiéndose presentado ninguna reclamación, y siendo favorables los informes de los Ingenieros Jefes de las respectivas provincias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales y puentes económicos siguientes:

*Provincia de Avila.*

De la estación de Adanero á Martín Muñoz de las Posadas, por Gutiérrez Muñoz.

Río de la carretera de Avila á Casavieja.

Del kilómetro 111 de la carretera de Madrid á Orocua á Pajares por Adanero.

Del kilómetro 113 de la carretera de Madrid á Orocua á la estación de Adanero.

De la estación de Velayas á Vega de Santa María á Gotarrenjura.

La Lastra del Oano á Aldeanueva de Santa Cruz.

De la carretera de Arévalo á Madrigal á Cabezas del Pozo.

De San Bartolomé de Béjar á la carretera de Béjar al Barco de Avila.

Navaluenga á San Juan de la Nava.

*Provincia de Burgos.*

Villanueva del Río Ubierna á Sotragero.

De Rublacedo de Abajo á Pozo de la Sal.

De Mezoncillo de Oca al kilómetro 10 de la carretera de Castil de Peones á Villafranca Montes de Osa.

De Ocon de Villafranca al kilómetro 11 de la carretera de Castil de Peones á Villafranca Montes de Osa.

De Gríjalba á Villamayor de Treviño.

De Hontoria de Valdearados á Quemada.

*Provincia de Caceres.*

Del Ejido de Abajo al pueblo de Guijo de Coria.

*Provincia de Cádiz.*

Del kilómetro 60 de la carretera de Arcos á Vejer á la aldea de Casas Viejas.

*Provincia de Ciudad Real.*

De Cabezarados á la estación de la vía férrea de las Minas de San Quintín.

De Santa Cruz de los Cañamos al de Almedina á Montiel.

Puente económico sobre el río Alandía en la estación de Alamillo.

*Provincia de Gerona.*

De Selva del Mar á enlazar con la carretera de Puerto de la Selva á la estación de Llanés.

De Calella á la playa y caserío de Llafranch.

De Palafrugell al caserío y playa de Tamarit.

Del caserío de Calella y pasando por el de Llafranch, termine en el de Tamarit.

De Palafrugell á enlazar con la carretera de servicio del faro de San Sebastián.

*Provincia de León.*

De Camponaraya, carretera de Madrid á la Coruña, por la Valgoma y Hervedes á la carretera de San Román á Caballos.

De la carretera de Río Negro á la de León á Caballos á la de León á Caballos.

De San Pedro de Luna á Robledo de Caldas y ramal de San Cipriano á Caldas.

De la carretera de la Magdalena á Belmonte á la Riera, y un puente sobre el río Reventado.

De Carneros, de la carretera en proyecto de Astorga á Pandorado, por la cuesta de la Peña, con un puente económico sobre el río Baineda, á Villabispo, en el camino vecinal provincial de Sopena á Vega de Mezaz.

Del Valle, por Santibáñez, á la carretera de Madrid á la Coruña en Mombibre de Puente de Orbigo en la carretera de

León á Astorga á Sardonedo por Villamor de Orbigo y Santa Marina del Rey.

De Val de San Lorenzo, con un puente sobre el río Turienzo, á Morales en la carretera de Astorga á Puebla de Sanabria.

De Gordoncillo á la carretera de Villanueva del Campo á Palanquinos.

De Villayandra á la carretera de Sahagún á las Arriendas con un puente económico sobre el río Esia.

De Rivota á la carretera de Sahagún á las Arriendas en el kilómetro 117.

De Valdemora á la carretera de Villanueva del Campo á Palanquinos en el kilómetro 25.

De Cisternas en el kilómetro 55 de la carretera de Sahagún á las Arriendas á la estación de la Esquina, con un puente sobre el río Esia.

Del puente de Boñar en la carretera de León á Boñar, por la ribera de Curueño, al límite del término de Pardeibil.

Del kilómetro 66 de la carretera de Sahagún á las Arriendas, con un puente sobre el río Esia, á los pueblos de Valdoso y La Vecilla.

De Fresno de la Vega á Morilla de los Oteros en la carretera de Villanueva del Campo á Palanquinos.

Puente económico sobre el río Cabriñanes para comunicar los pueblos de Mena y Penalba con la capital del Municipio y con la carretera de La Magdalena á Belmonte.

Puente económico sobre el río Luna en el camino que une el pueblo de Vega de Perros con la carretera de León á Caballos á Belmonte.

Puente económico sobre el río Torre ó de la Casa en término de Almagarriba.

Puente económico sobre el río Tuerto en Villamejil.

Puente sobre el río Tuerto en Quintanilla de Fon.

Puente sobre el río Tuerto en término de Cogorderos.

*Provincia de Llerida.*

De la carretera provincial de Arbesa á Bellpuig á enlazar con el camino vecinal denominado de la carretera de Madrid á Francia, en el kilómetro 298, á la de Balaguer á Tárrega en el kilómetro 16 por Ibars de Urgel en este último punto.

De la carretera de Madrid á Francia, en el kilómetro 498, á la de Balaguer á Tárrega, en el kilómetro 16, por Ibars de Urgel, á enlazar con la carretera de Balaguer á Tárrega en el pueblo de Fuliola.

De Agramunt á enlazar en la villa de Pons con la carretera de Folgué á Jorba, pasando por Oliols.

De Solsona á San Clemente (Pinell).

*Provincia de Palencia.*

Puente sobre el río Pisuegra que comunica el Soto con la Vega (Ayuntamiento de Aguilar de Campoo).

De Resoba al camino vecinal de Carvera á Rabanal de las Llantas.

Puente sobre el canal de Castilla, con

un camino vecinal desde Belmonte al referido puente, Ayuntamiento de Belmonte de Campos.

Puente sobre el río Valdavia, Ayuntamiento de Villalcón.

Puente sobre el río Carrión, en dicho término, Ayuntamiento de Mantinos.

De el Campo, Ayuntamiento de Cantanque, á la carretera de Palencia á Tinamayor.

Desde el camino vecinal de Melgar de Fermental á Ventosa á la fábrica de harinas La Campesina.

De la Puebla de Valdavia al barrio anejo á dicho Ayuntamiento.

Del kilómetro 34 de la carretera de Villollo á Baltanás al kilómetro 243 de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos.

De Pomar á la carretera de Aguilar á Villadiago.

De Villaviudas á la carretera en proyecto de Cabilas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos.

De Hijosa á la carretera de Valladolid á Santander.

Del Granero á Santa María de Redondo, y pasando por San Juan á empalmar á la carretera de Palencia á Tinamayor, junto á la Venta de Urbaneja.

De Celada de Robledo á la carretera de Palencia á Tinamayor.

De Melgar de Yuso al puente de Itero de la Vega.

Puente económico sobre el río Valdavia, en término de Polvorosa de Valdavia.

Valle de Cerrato á Soto de Cerrato.

De Mezaz á empalmar con el titulado de Pan y Guindas de Palencia.

De Verduña al camino vecinal de la Venta de Santa Lucía á Celada, en Llanos término de Estalaya.

De Alba de Cerrato por Arranca ó confín de esta provincia con la de Valladolid á enlazar con otro camino que el Ayuntamiento de Amusquillo se propone solicitar.

De barrio de San Pedro y cruzando la carretera de Valladolid á Santander y el río Pisuegra á la estación de Mave.

De Palacios del Alcor á la carretera de Carrión á Lerma.

De Magaz en el kilómetro 238 de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos á la estación del ferrocarril del Norte.

De Villaliano á Aguilar de Campoo en la carretera de Valladolid á Santander.

Puente sobre el río Valdavia en Puente Mayor, término de Arenillas de Sar Pelayo.

Reparación de un puente en término de Frontado y Oenera de Zalima, en el sitio titulado Rianchos, sobre el río Pisuegra.

Puente sobre el río Valdavia al sitio denominado camino de Revilla.

Celmanares á la carretera de Práñano á Carvera en el término de Dehesa y sitio denominado Prado del Valle.

De Amayuelas de Ojeda por Plasón, Vega de Bar y Quintanadato a la carretera de Prádenos a Cervera en el término de Omes.

De Villaverde de la Peña a la estación del ferrocarril de la Robla a Valmaseda.

*Provincia de Santander.*

Rasgadas en término de Veldredible a la carretera de Valladolid a Santander.

*Provincia de Sevilla.*

Almargen a la terminación de la carretera de Esija a O vara.

Marinaleda a Herreros.

San Juan de Azuáfarache y empalma con el de la carretera de Sevilla a Puebla junto a Coria.

Benacazón a la estación de su ferrocarril.

Fuentes de Andalucía a la Moncloa.

La Rinconada a su estación férrea.

Fuentes de Andalucía a Lantejuela.

Algámitas a la estación de Almargen. Carmona al Arsal.

Fuentes de Andalucía a Paradas.

Castilleja de Guzmán a Castilleja de la Cuesta.

Coria del Río a la carretera de Mairena del Aljarafe pasando por Palomares.

Fuentes de Andalucía a Marchena.

Cazalla al río Vial.

Gelves a Palomares.

Umbrete a Bellullos de la Mitación.

Tocina a Carmona.

Guillena a la Algaba.

Alarín a Guadalcanal.

Alarín a Cazalla de la Sierra.

Castillo de las Guardas a la Aldea del Madroño, pasando por las minas del Castillo y Aldea de Anlaga y Juan Antón.

Gelves a Mairena del Aljarafe.

Albaida a Olivares.

*Provincia de Toledo.*

De Mesegar a la carretera de San Martín de Pasa a Santa Oalla.

De Montearagón a su estación del ferrocarril de Malpartida.

De Yuncillos a la carretera de Madrid a Toledo próximo a la estación de Cañas.

De Villasequilla a su estación del ferrocarril de Madrid a Alicante.

Puente económico sobre el arroyo Reales de Fuensalida.

De Casabuenas a la carretera de Toledo a Piedrabuena.

Puente sobre el arroyo de la Higuera en Calzada de Oropesa.

Puente sobre el arroyo de Encina Alta en Calzada de Oropesa.

De Aldeanueva en la carretera de Jaramilla a la de Navahermosa a Logrosán a la misma carretera en Campillo de la Jara.

*Provincia de Valencia.*

Manises a la carretera de Madrid a Castellón con un puente sobre un barranco pasando por el término de Cuart de Poblet.

Puente económico sobre la Rambla Albero en el camino de Venta del Mazo a Villargordo.

De el de Alfara de Algimia a Algimia de Alfara, con un puente sobre el río Pañancia, en término de Alfara, continúa por el camino carretera particular de la de Vall de Uxó y el camino vecinal de las Valles.

De Casas de Benítez a la carretera de la de Cuenca a Albacete a La Roda, pasando por Casas de Gujjarro.

De Fuentesrobles a la carretera de Villargordo a Camporrobles.

De Facaterrobles al camino vecinal en proyecto de Los Corrales y Las Casas de Utiel a Caudete.

De Pural atraviése la villa de Puig y por las calles de Pural y Mayor vaya a entazar con la carretera de Madrid a Castellón a la entrada de Puebla de Farnals con un puente sobre el barranco que sirve de límite a los términos de Puig y Pural.

De Caudete a la aldea de Casas de Prados, término de Venta del Mazo, pasando por los caseríos Casilla del Cura y El Rensgado y aldeas de Las Mascas y Las Monjas.

Puente sobre el río Buñol, en el camino de Buñol a Yatava.

Puente sobre el río Cañale, en el camino de Jáiba a Rotglá Corbera.

*Provincia de Zamora.*

Villalba de Lampreana a la carretera de Belver de los Montes a la estación de la Tabla.

De la carretera de Madrid a la Oruña en Pobladora del Valle a Coomente.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1914.

UGARTE.

Saños Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General de Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura que perciban sus haberes y asignaciones en esta Corta, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso, el día 7 del mismo mes.

Madrid, 23 de Julio de 1914.—Eduardo Ródenas.

**Dirección General de lo Contencioso del Estado.**

Visto el expediente incoado a nombre del Patronato instituido en Cádiz por D.ª Juana y D.ª Antonia Vidal y Obaves, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación, expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, que contiene particulares del testamento otorgado en 21 de Septiembre de 1790, ante el Notario de dicha capital D. Ramón García de Meneses, por D.ª Juana y D.ª Antonia Vidal y Obaves, en el que instituyeron un Patronato, disponiendo que de las rentas del mismo se paguen en primer término las ocho misas cantadas y tres rezadas que establecieron, y el remanente, después de deducida la décima de administración, se concedía a los Patronos, cargos que confrieron al Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral al fallecimiento del último hijo ó hijo de los parientes que nombraba, a los que ordenaban habían de entregárselas para su disfrute, disponiendo se entregaran anualmente 20 ducados al Convento Hospital de San Juan de Dios para ayuda de la cura y regalo de sus pobres enfermos, igual cantidad para la crianza de los niños expósitos y otras 20 para la redención de cautivos, y el remanente de renta anual del Patronato se aplicase para la celebración de misas rezadas.

2.º Otra certificación librada por el mismo funcionario que la anterior, en la que se inserta una copia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Abril de 1913, por la que se clasificó como institución de beneficencia particular al Patronato en cuestión; y

3.º Una relación de los valores que constituyen su capital:

Considerando que por el artículo 193, párraf. 9.º, del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, a las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados que aparecen unidos a este expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.º, apartado F, concede también exención para los bienes que de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó alocados a uno de los objetos benéficos determinados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que como se desprende de lo establecido en las cláusulas fundacionales del patronato de que se trata, en la actualidad descuentan los de la décima de administración y lo que se entrega al Hospital de San Juan de Dios y a la Casa de Niños Expósitos, ya que no tiene aplicación lo que las fundadoras decían se destinase a la redención de cautivos, todas las demás rentas de la institución se aplicaven a la celebración de misas:

Considerando que esta aplicación no se ha comprendida en ninguno de los casos de exención del impuesto declarados en las disposiciones legales dictadas en la materia, que tan sólo alcanza a los bienes cuyos productos se entregan al

Hospital de San Juan de Dios y á la Casa de Niños Expósitos, por ser los únicos de carácter exclusivamente benéfico y estar expresamente consignado en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siéndoles, por consecuencia, aplicables la exención concedida en las disposiciones mencionadas:

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida la competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patronato instituido por D.ª Juana y D.ª Antonia Vidal y Chaves, en la ciudad de Cádiz; pero únicamente en cuanto á los bienes cuyos productos, en cumplimiento de la voluntad de las fundadoras, se entregan al convento Hospital de San Juan de Dios y á la Casa de Niños Expósitos, debiendo entenderse concedida la exención no sólo con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes del año 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Visto el expediente incoado á nombre del Patronato instituido en Cádiz por don José Olivera Machuca, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación, expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, que contiene una copia de la escritura otorgada ante el Notario de dicha capital D. Lucas de Molina en 9 de Marzo de 1674 por D. José Olivera Machuca, por la que fundó un Patronato, disponiendo que las rentas del capital que le asignó se distribuyesen en limosnas á pobres doncellas cuando tomasen estado de monjas ó casadas y para rescate de cautivos y limosnas á gente principal pobre ú otras cualesquiera pobres, nombrando Patronos de la fundación al Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral.

2.º Otra certificación expedida por el mismo funcionario que el anterior, en la que se inserta una copia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Abril de 1913, que clasificó como institución de beneficencia particular al Patronato en cuestión.

3.º Una relación de los valores que constituyen su capital:

Considerando que por el artículo 193, párrafo 9.º, del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaración especial en cada caso, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados

que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.º, apartado F, concede también exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á un objeto benéfico de los determinados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención está comprendido el patronato de que se trata, que constituye una verdadera fundación, caracterizada como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, que es exclusivamente benéfico, y caer además los dotes para doncellas y las limosnas, únicos objetivos del patronato, como se deduce de las cláusulas fundacionales al no tener aplicación en la actualidad lo referente á la redención de cautivos, dentro del concepto que de la beneficencia se expresa en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida la competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patronato instituido en Cádiz por D. José Olivera Machuca, debiendo entenderse concedida la exención no sólo con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes del año 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Visto el expediente incoado á nombre de la fundación instituida en Cádiz por D. José Potuñet, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, que contiene particulares del testamento otorgado en 2 de Febrero de 1769 ante el Notario de dicha capital D. Juan Carraga, por D. José Potuñet, en el que instituyó una fundación, de la que nombró patronos al Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, disponiendo que con cargo á las rentas se dijeren dos misas rezadas diariamente en las iglesias que determinaba; que con el capital de la fundación que indicaba se constituyese una capellanía colativa de misas rezadas, y que el remanente de las rentas se dividiese en dos partes, distribuyéndose una de ellas en limosnas entre parientes pobres del fundador y de su esposa, y si no existiesen se aplicará á la celebración de misas rezadas, ordenando que la otra mitad se diese á la Casa de niños expósitos para la crianza y educación de los mismos.

2.º Otra certificación expedida por el mismo funcionario que la anterior, en la que se inserta una copia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Abril de 1913, por la cual se clasificó como institución de Beneficencia particular á la fundación en cuestión; y

3.º Una relación de los valores que constituyen su capital:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º, del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.º, apartado F, concede también exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á un objeto benéfico de los determinados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se halla comprendida la fundación instituida en Cádiz por D. José Potuñet, que constituyó una verdadera fundación caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, si bien dicho beneficio tan sólo le es aplicable á los bienes cuyos productos se distribuyen en limosnas y los que se entregan á la Casa de niños expósitos, por ser los fines con ellos realizados exclusivamente benéficos y estar dentro del concepto que de la beneficencia se expresa en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que el beneficio de exención no alcanza á los bienes que constituyen el capital de la capellanía y aquélla con cuyos rentas se sufragan las memorias de misas establecidas por el fundador, por no estar comprendidos en ninguno de los casos de exención declarados en las disposiciones legales dictadas en la materia; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida la competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación instituida en Cádiz por D. José Potuñet, pero únicamente en cuanto á los bienes cuyos productos, en cumplimiento de la voluntad del fundador, se distribuyen en limosnas y á los que se entregan á la Casa de niños expósitos, debiendo entenderse concedida la exención no sólo con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes del año 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.